

«FECHA_LITIS»

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ ASTRID RUBIO SILVA
Demandado: JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA
Radicado: 500013110002-2022-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 9 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Como quiera que se encuentran notificadas las señoras Defensora y Procuradora de Familia, de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, **se fija la hora 9: 00 A.M , del día 24 del mes de ENERO del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

race

Interrogatorio: Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Oficios a terceros:

Ofíciase ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, solicitando informar si allí hay productos financieros a nombre del señor JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, identificado con CC No. 80.438.600, y en caso afirmativo para que remita con destino a este proceso para que haga parte como prueba la certificación y el extracto correspondiente

Ofíciase ante la entidad bancaria DAVIVIENDA, solicitando informar si allí hay productos financieros a nombre del señor JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, identificado con CC No. 80.438.600, y en caso afirmativo para que remita con destino a este proceso y haga parte dentro del proceso como prueba la certificación y el extracto correspondiente y en especial en relación con la cuenta No. 003960019002 que el mismo posee allí.

Ofíciase ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Villavicencio, solicitando remitir con destino a este Juzgado y para que haga parte del proceso como prueba, certificación que indique si el señor JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, identificado con CC No. 80.438.600, registra propiedad de bienes inmuebles en esa entidad.

Ofíciase ante la Oficina de Tránsito y transporte de Villavicencio, solicitando remitir con destino a este Juzgado y para que haga parte del proceso como prueba, certificación que indique si el señor JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, identificado con CC No. 80.438.600, registra propiedad de vehículos en esa entidad.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de la excepción de mérito, que sean conducentes y procedentes

Interrogatorio: Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

No solicitó más pruebas.

III. DE LA PROCURADORA DE FAMILIA:

La señora Procuradora de Familia, podrá interrogar a las partes dentro del momento procesal adecuado para tal fin dentro de la audiencia aquí fijada.

IV. PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA.

Para los fines legales pertinentes se tienen por agregadas al expediente las declaraciones de renta del señor JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA y la respectiva

«FECHA_LITIS»

información exógena, allegada por parte de la señora Defensora de Familia, lo cual se tendrá en cuenta como prueba documental.

V. PRUEBA DEL DESPACHO:

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, para que a través de apoderado informe si aparte de la obligación alimentaria conocida en este plenario, posee más obligaciones alimentarias a su cargo.

Se requiere a la demandante LUZ ASTRID RUBIO SILVA, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de los gastos que correspondientes a la manutención de la minore DANIEL MATEO VARGAS RUBIO.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado ROBINSON TORRES BELTRAN, en calidad de apoderado del demandado JOSE MANUEL VARGAS CUTIVA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07c0c46a23432cb95e5c458da8b5aa4cee5c1d8ad69355b1b02a9a45767304**

Documento generado en 28/02/2023 01:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>